



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

523/2021

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“... la información solicitada no fue enviada al correo electrónico que se brindó en un inicio, adicionalmente, al intentar acceder al PDF desde Infomex Jalisco el archivo PDF con la respuesta aparece como un error y no deja abrirlo, por lo que solicito se envié el archivo con la respuesta al correo electrónico...”Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

ERROR AL ACCEDER A LA INFORMACIÓN



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley emite respuesta a lo solicitado.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **05 cinco de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01685821, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2021
S.O: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

“Solicito conocer cada una de las recomendaciones que ha recibido la CEA Jalisco por parte de la CEDHJ en el periodo transcurrido entre 2016-2021, así como las acciones concretas y presupuesto que la CEA Jalisco ha destinado para la implementación y resolución de cada una de estas recomendaciones.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“SE NOTIFICA ADJUNTA LA RESOLUCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EXPEDIENTE INTERNO 052-2021” sic.

Al acceder a la información adjunta que hace mención el sujeto obligado, se obtuvo lo siguiente:

Error de servidor en la aplicación
'/InfomexJalisco'.

No se pudo encontrar el archivo
'c:\docto\segHis\584bdc8e\c7067f91\b7afab97\023d994a\RL
'N 052-2021.pdf'.

Descripción: Excepción no controlada al ejecutar la solicitud Web actual. Revise el seguimiento de la pila para obtener más información acerca del error y dónde se originó en el código.

Detalles de la excepción: System.IO.FileNotFoundException: No se pudo encontrar el archivo 'c:\docto\segHis\584bdc8e\c7067f91\b7afab97\023d994a\RESOLUCIO'N 052-2021.pdf'.

Error de código fuente:

Se ha generado una excepción no controlada durante la ejecución de la solicitud Web actual. La información sobre el origen y la ubicación de la excepción pueden identificarse utilizando la excepción del seguimiento de la pila siguiente.

Seguimiento de la pila:

```
[FileNotFoundException: No se pudo encontrar el archivo 'c:\docto\
System.IO.__Error.WinIOError(Int32 errorCode, String maybeFullP
System.IO.FileStream.Init(String path, FileMode mode, FileAcce
System.IO.FileStream..ctor(String path, FileMode mode, FileAcce
System.IO.FileStream..ctor(String path, FileMode mode, FileAcce
System.Web.HttpResponse.WriteFile(String filename, Boolean read
```

Acto seguido, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“La información solicitada no fue enviada al correo electrónico que se brindó en un inicio, adicionalmente, al intentar acceder al PDF desde Infomex Jalisco el archivo PDF con la respuesta aparece como un error y no deja abrirlo, por lo que solicito se envié el archivo con la respuesta al correo electrónico...” Sic.

Con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número CEAJ/UT/112/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 06 seis de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“...”

4.- Como se advierte de la impresión de pantalla previamente insertada, se extrae que adjunto se encontraba el oficio de resolución a la solicitud objeto del Recurso, no obstante ante la imposibilidad de que el solicitante, hoy recurrente, visualice y/o descargue los archivos mencionados interpone el recurso de comentario.

5.- Con la finalidad de que el recurrente obtenga la información remitida, se inserta a continuación la evidencia de que la resolución es enviada a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, cumpliendo así con lo demandado por el solicitante a este Sujeto obligado..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

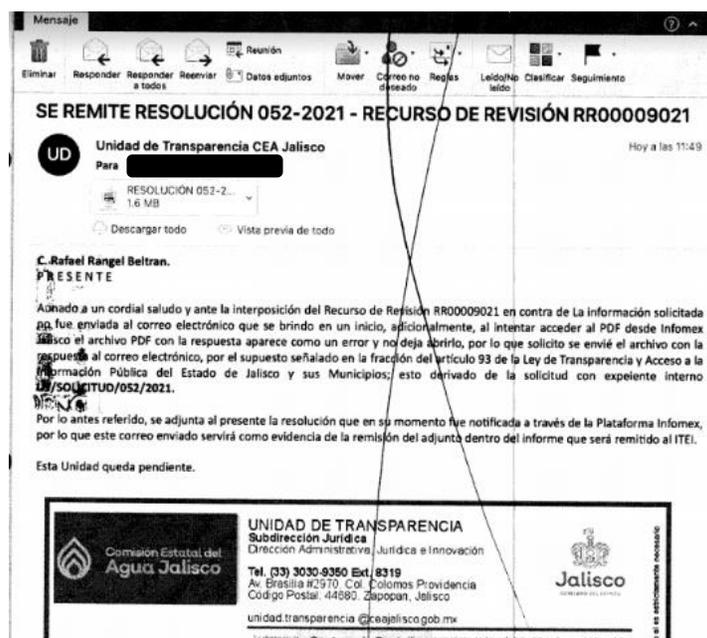
Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Solicito conocer cada una de las recomendaciones que ha recibido la CEA Jalisco por parte de la CEDHJ en el periodo transcurrido entre 2016-2021, así como las acciones concretas y presupuesto que la CEA Jalisco ha destinado para la implementación y resolución de cada una de estas recomendaciones." Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, hace mención que se adjunta la información solicitada, sin embargo al querer acceder a la información arroja un error, tal y como se insertó anteriormente.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada a través de correo electrónico y a su vez al querer acceder a lo solicitado, arrojó un error en la página.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señaló que la información fue proporcionada a través del sistema infomex, y a su vez adjunta capturas de pantalla correspondientes a la respuesta emitida inicialmente por el sujeto obligado, sin embargo como actos positivos envía la información a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, tal y como se observa a continuación:



De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la información solicitada a través de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para dichos fines.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley envió la información solicitada vía correo electrónico**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2021
S.O: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 523/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.